

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta ciudad, y 8 para fuera franco de porte.



No se dará curso á ninguna reclamacion, ni se insertarán los anuncios que se dirijan si no es franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa el pedimento del Fiscal general inserto en los números anteriores.

ADICION.

Religiones. Se pondera el notorio daño que hay en las religiones, se pide la reforma de ellas por las mismas reglas que mandó observar en semejantes casos la Santidad de Gregorio X en el Concilio general de Leon celebrado el año 1171, y que sus bienes se apliquen á hospitales, casas de niños y niñas huérfanas; de pobres y mugeres recogidas, asi como en el Concilio general de Viena se aplicaron los de los Templarios á otras obras pias; se añade que Alejandro VI en el año 1533 expidió Brebe para la reforma de las religiones en España, y con efecto se hizo y totalmente se apartaron de ella los claustrales, y que en el año 1594 la Santidad de Julio VI dió otro Brebe á los Señores Reyes para que se reformasen las religiones Monacales, y asi se hizo en España: que el Sr. D. Felipe II negó la entrada y fundacion de nuevos conventos y religiones; y habiéndose abierto con su muerte fue tanto el exceso, que el Reino junto en Cortes en los años de 1650 y 1655 y 1659 representó estos excesos, y pidió la reforma y ley para que quedase cerrada la puerta á nuevas fundaciones se añade que hay muchas fundaciones hechas contra las reglas establecidas y mandadas observar por los sumos Pontífices Gregorio XV, Clemente VIII, Urbano VIII, Inocencio X; y que desde que en el pontificado de Urbano VIII, en el año de 1625, se hizo la declaracion del Concilio en que se reservó á la Sede Apostólica la reduccion de misas y conmutacion de ellas, son innumerables las que los religiosos sacan por tomar mucha mas limosna de aquellas misas que pueden decir, defraudando por este medio las voluntades de los testadores; que con esto concurré tambien el daño de que de tierna edad entran muchos en religion y despues se retractan cuando ya han profesado, y asi estan llenas de escándalos, no siendo tampoco de omitir que pasan sus herencias á las religiones en notorio perjuicio de sus hermanos y parientes, y muchas veces con conocido engaño, y que á lo menos estos tales deberian ser obligados á pasar con todos sus bienes á otra religion, como se dispone en la ley 13, tit. XVII, Partida 1.ª; y que se debía dar forma para que se guardase el Con-

cilio y no la declaracion que reservó á la Sede Apostólica la reduccion de misas ó conmutacion de ellas &c.; y que sobre todo el Consejo consulte á S. M. las demas providencias que tuviere por convenientes, y el medio de que todas ellas se logre el remedio de todos estos daños.

Curas. Que por los desposorios, velaciones y por la administracion de algunos de los Santos Sacramentos, entierros, sepulturas y otras cosas llevan las parroquias y conventos crecidísimas sumas de dinero contra lo dispuesto en los sagrados Cánones y leyes de estos Reinos, como tambien lo estan los intereses que llevan los Provisores, Vicarios, Visitadores y otros Ministros de la Iglesia, y que para cobrar estos injustos derechos usan de censuras, que tambien es un daño gravísimo; que dentro de las Iglesias piden limosna y dejan que los pobres la pidan; turbando la razon de los fieles; y contraviniendo á lo dispuesto por los sagrados Cánones y Concilios; que hacen rifas de cosas comestibles y otros géneros, estando prohibidas por la ley del Reino, para cuyo remedio propone que al Obispo que ordenare al que no tenga de que alimentarse, se le obligue á que lo recoja y sustente; que reglen renta segura y cierta para la manutencion de las parroquias y Curas, y que fuera de ello con ningun título puedan llevar ni pedir dinero ni otra cosa que la limosna voluntaria que los fieles ofrezcan: que no puedan usar de las censuras sino es en caso de que por sí, por el Rey ni sus Ministros, no puedan remediar lo que sea digno de tal: que los Visitadores, Provisores y mas Ministros sean asalariados y no cobren dinero ni otra cosa con título de derechos, ni los del sello; y en caso que les lleven sean arreglados á los aranceles Reales; y en caso de echar algunas multas haya de ser para casas de huérfanos y otras semejantes; que no se pida limosna dentro de las Iglesias ni se permitan rifas; que todo esto sea general para las religiones, y que se remedie; que estas no tengan religiosos fuera de ellas con el título de la limosna ni otro alguno, ni menos que anden con platillo pidiendo limosna; y que las capaces de poseer bienes en común tengan solos los religiosos que segun sus rentas puedan mantener, y las mendicantes solos los que puedan estar cómodamente con las limosnas voluntarias de los fieles &c. Y que sobre todo el Consejo provea de remedio por sí ó dando cuenta al Rey para lo que la potestad temporal no alcance.

El quinto de los bienes raices. Que se guarde la

ley 7.^a, tít. IX, lib. V del Ordenamiento, y que todo lo que contra ella se ha obrado desde su publicacion se reponga, y obligue á los que poseyesen bienes, á la paga del quinto, y que si duda hubiese se consulte á S. M. Hay una rúbrica.

(Se continuará.)

Gobierno político de la provincia de Zaragoza.

Habitantes de la Provincia de Zaragoza.

Honrado por el Gobierno de S. M. con la gefatura política de esta benemérita Provincia, me hago un honor á la par que un deber en dirigiros la palabra con la sinceridad y franqueza que me son características para daros á conocer los sentimientos é ideas que me animan y lo dispuesto que me hallo á consagrar toda mi atencion y desvelos con objeto de fomentar hasta donde alcancen mis débiles fuerzas la prosperidad de un país acreedor por tantos títulos á la consideracion y aprecio de las autoridades encargadas de su administracion y gobierno. Identificado con el glorioso pronunciamiento de Setiembre á cuya terminacion feliz tanto contribuyó vuestra decision y brabura, me vereis seguir impávido la carrera trazada por él, á fin de asegurar sobre bases sólidas é indestructibles la libertad conquistada á fuerza de tanta sangre y sacrificios, y conseguir lo que con tanta ansia y anhelo ha deseado constantemente el pueblo español ver realizado, á saber, que la Constitucion del año 37 sea una verdad entre nosotros y que las leyes que emanen y se hallen en consonancia con ella, tengan la mas estricta y rigurosa observancia, sin lo cual como debeis conocer no hay orden, ni seguridad ni por consiguiente verdadero gobierno representativo, puesto que es reemplazado por la arbitrariedad y capricho de los que mandan, ó lo que es aun peor por las imperiosas y violentas exigencias de los discolos. Si la independencia nacional, la libertad legal, el orden público, la seguridad de personas y cosas, y el exacto cumplimiento de la Constitucion y las leyes son un objeto de predileccion que me esforzaré en llenar cumplidamente, no procuraré con menor esmero el fomento de la riqueza pública, cultivando con particular cuidado las verdaderas fuentes de donde emana, que son la agricultura, comercio y artes. Así pues, si consigo como espero ver realizados mis anteriores deseos, me contemplaré feliz, puesto que á la lisonjera satisfaccion que resulta de haber llenado la honorífica mision que el Gobierno de S. M. ha cometido á mi cuidado, podré con placer añadir la del reconocimiento del país cuya prosperidad he labrado, suficiente de suyo para recompensar hasta con usu-ralos sacrificios y desvelos empleados para su logro.

No terminaré sin dirigir algunas espresiones de simpatía y de aprecio á esa benemérita y heroica Milicia Nacional modelo de virtud á la par que objeto de admiracion de propios y estraños, su acrisolado patriotismo y amor ardiente á la libertad é independencia nacional: su constante anhelo por la conservacion del orden público y seguridad de personas y propiedades, y su inimitable disciplina, brabura y decision en los momentos de peligro y riesgo, me hacen mirarla como verdadero y sólido apoyo de las instituciones que felizmente nos rigen y como antamural incontrastable, contra el

que se estrellarán constantemente todos los esfuerzos de nuestros encarnizados enemigos, y bajo cuya benéfica sombra florecerá frondoso el precioso arbol de la libertad; razon por la que esta sagrada institucion ocupará siempre un lugar preferente en mi corazon, propio á distinguirla cual se merece. Por lo demas el facil acceso á mi persona, unido á la franqueza de mi caracter, sobre ser un garante de que vuestras quejas y reclamaciones llegarán sin el menor obstáculo á mí, me proporcionará el medio seguro de conocer vuestras necesidades á fin de poder aplicar el oportuno y conveniente remedio á su cesacion.

Habitantes de la provincia de Zaragoza, confiad en mí, así como yo confío en vosotros, y estad seguros que apoyados en esta reciprocidad de confianza mutua, caminaremos sin tropiezo por la carrera que debe conducirnos al término feliz que apetecemos. Zaragoza 14 de Junio de 1841. = Vuestro Gefe Político. = Julian Sanchez Gata.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

Con mucho sentimiento observa esta Intendencia la lentitud con que varios pueblos de la Provincia se prestan á la invitacion que les dirigió por medio del Boletín oficial del 13 de Marzo la Excma. Diputacion y la misma Intendencia en su circular de 15 del referido mes, para entregar en Tesorería una cantidad equivalente á dos trimestres de la contribucion ordinaria del año anterior abonable en cuenta de la del corriente. Las causas pues que impulsaron aquella medida existen en el día y los ingresos en metálico son tan escasos, que ni alcanzan á atender las necesidades del benemérito Ejército que á costa de su sangre nos ha dado el inapreciable bien de la paz; y de consiguiente quedan sin cubrir otras muchas obligaciones muy sagradas tambien. En su virtud espero del celo de los Ayuntamientos constitucionales que todavía no hubieren hecho el indicado anticipo, se apresurarán á verificarlo con la brevedad que exige un servicio tan interesante; en el concepto de que la Intendencia los tendrá muy presentes, así como á los que sordos á su voz no lo ejecuten para las convenientes, ulteriores y respectivas providencias. Zaragoza 13 de Junio de 1841. = Pascual de Unceta.

Anuncio. El establecimiento de aguas y Baños minerales de Panticosa estará abierto y corriente para el servicio del público el día veinte del presente mes de Junio. Reconocidas por todos las virtudes curativas de estas aguas; testificados sus prodigiosos efectos por repetidas observaciones, es innecesario llamar la atencion sobre este particular. Conviene sin embargo hacer presente, que su propietario nada ha omitido para que en la inmediata temporada encuentren los concurrentes á ellas todas las comodidades, que puedan contribuir á obtener los mas satisfactorios resultados. A este fin se han mejorado notablemente las hospederías: el servicio de camas, baños &c. será esmerado y puntual: la fonda estará dirigida por un buen cocinero que servirá á los que concurren con toda delicadeza, así en la mesa redonda, como en las habitaciones; y por último, se ha cuidado de que todas las dependencias ofrezcan el grado de exactitud y puntualidad, que la humanidad doliente reclama con toda justicia.

Pagaduría militar de Aragón. Mes de Abril de 1841.
Estado de los caudales que han entrado y se han distribuido en la Pagaduría de este Ejército desde 1.º del mes expresado hasta fin del mismo, á saber.

					TOTALES.
					Existencia en fin del mes anterior.
					93.187, 9
<u>Entradas.</u>	Metálico so-	Como metáli-	Recibos como	Suministros	
<u>Recibido de las Tesorerías de Rentas.</u>	nante.	co por pagos consignados sobre Tesore- rías de Rentas	metálico.	en efectos.	
De Tesorería de la Prov. de Zaragoza de lí. ^s	252.000,	2.000,	162.790,12	240.912,11	657.702,23
Idem. id. de Huesca id. id.	1.000,	229.473,	9.568,20	273.954,26	513.996,12
Idem. id. de Ternel id. id.		33.555,	5.930,	237.448,11	276.933,11
Idem de la de Logroño.		36.000,			36.000,
Idem de la de Soria.		120.000,			120.000,
Idem de la de Valladolid.		350.000,			350.000,
<hr/>					
<i>Recibido del Sr. Pagador general militar.</i>					
Préstamo reintegrable.	890.000,				890.000,
Varias procedencias.	6.000,	3.776,16			9.776,16
Reintegro por cartas de pago devueltas. .		79.380,			79.380,
Remesas de otros puntos.			2.200,		2.200,
Reintegro de clases.	4.279,27				4.279,27
<hr/>					3033.455,30

Art.	DISTRIBUCION. Capítulo 4.º	En metálico y libranzas so- bre tesorerías de Rentas.	en cargos por pagos hechos en otros dis- tritos y diferentes recibos como din.º	Total.
<i>Cuerpos que ajustan por este distrito.</i>				
1.º	Estado Mayor general del Ejército.	16.263,22		16.263,22
2.º	Gastos id. id.	2.384,		2.384,
5.º	Regimiento infantería de Africa 7.º de línea. Idem Voluntarios de Aragón 2.º ligeros.	348.825, 2 4.418, 3		348.825, 2 4.418, 3
	Regimiento de Gerona 3.º ligeros.	391,18		391,18
	Presentados.	17.402, 2		17.402, 2
	Compañía de distinguidos.	9.106,12		9.106,12
8.º	Caballería regimiento de Borbon 5.º de línea.	124.604,		124.604,
9.º	Regimiento provincial de Sigüenza. Idem idem de Chinchilla. Idem idem de Soria.	86.734, 42.776,28 99.222,32		86.734, 42.776,28 99.222,32
10.	Compañía de Fusileros de Aragón.	25.370,17		25.370,17
11.	Primer batallon franco de idem. Segundo idem idem de idem. Compañía de tiradores de Beceite.		1.110,12 2.176, 6.630,	1.110,12 2.176, 6.630,
12.	Infantería de Milicia Nacional		6.327, 6	6.327, 6
<i>Capítulo 5.º</i>				
1.º	Estado Mayor de capitánias generales y plazas. Idem idem gastos.	22.015,32 3.935,		22.015,32 3.935,
<i>Capítulo 7.º</i>				
1.º	Cuerpo administrativo de ejército.	54.319, 9		54.319, 9
2.º	Id. id. gastos.	837,		837,
<i>Capítulo 8.º</i>				
1.º	Personal de provisiones y gastos.	870,		870,
2.º	3.º y 4.º Repuesto de pan. Repues de cebada y paja. Suministros de pueblos.	200.000, 60.000,		200.000, 60.000,
5.º	Combustibles y alumbrado.		744.782,11 13.344, 5	744.782,11 13.344, 5
<i>Capítulo 10.</i>				
2.º	Hospitales.	98.057,		98.057,
<i>Capítulo 11.</i>				
1.º	Remonta y montura.		2.180,	2.180,

	En metálico y libranzas sobre tesorerías de Rentas.	En cargos de pagos hechos en otros distritos y diferentes recibos como din.º	Total.
<i>Capítulo 13.</i>			
1.º Transportes.	14.200,	152.537,30	166.737,30
<i>Capítulo 16.</i>			
1.º Material de ingenieros.	3.306,		3.306.
<i>Capítulo 18.</i>			
1.º Escedentes empleados.	6.501,17		6.501,17
<i>Capítulo 19.</i>			
1.º Cuerpo administrativo del ejército, cesantes.	704,		704,
<i>Capítulo 20.</i>			
1.º Jefes y oficiales retirados.	1.964,22		1.964,22
<i>Capítulo 22.</i>			
2.º Facciosos presentados y prisioneros.	10.044,2		10.044,2
Cantidades en suspenso.	36.905,12		36.905,12
Letras y cartas de pago devueltas.	79.380,		79.380,
Préstamo reintegrable.	50.000,		50.000,
Remesas á otros puntos.		2.200,	2.200,
<i>Pagos correspondientes á otros distritos.</i>			
A la Intervencion general militar.	350.647,16	2.100,	352.747,16
	<u>1.971.186,8</u>	<u>933.387,50</u>	<u>2.904.574,4</u>

Demostración.

Total de cargo	3.033.455,30
Idem de data.	2.904.574,4

<i>Existencia para el siguiente mes.</i>	(En consignas de hacienda por cobrar.	20.279,10	} 128.881,26
	(En libranzas protestadas.	2.000,	
	(Una del Ministerio de la Gobernacion.		
	(En metálico.	59.687,12	
	(En recibos de caja.	46.915,4)	

Zaragoza 30 de Abril de 1841. = Francisco María Muñiz. = Con mi intervencion. = P. A. D. S. I. M., El oficial 1.º, Manuel Brondo y Monserrar. = V.º B.º = Fontela.

El Domingo 20 del corriente Junio y hora de las cuatro de su tarde, en las casas de Ayuntamiento de la villa de Zuera, se repite la subasta del arriendo del abasto de carnes de la misma con sus yerbas del acampo del saso, y ademas se le permitirá al arrendador el que pueda llevar por los pasos doscientas cabezas de ganado para el abasto: los que quieran hacer postura, concurrirán en dicho día, hora y lugar.

La conduta de cirujano del lugar de Bárboles, partido judicial de la Almunia, se halla vacante: su dotacion se compone de 20 á 24 cahices de trigo contando con las barbas, advirtiendo se halla á partido abierto, y será rebajado lo que corresponda al vecino que no quiera conducirse; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Secretario de Ayuntamiento hasta el 24 del corriente en que se proveerá teniendo su correspondiente título.

La conduta de cirujano de la villa de Salvatierra del partido de Sos con el anejo de Castillonuevo, distante de esta villa una hora se halla vacante, su dotacion consiste en 30 cahices de trigo puro cobrado por el Ayuntamiento ó por sí, y por parte varias barbas en la villa y libre de toda pecha

real concejil, con su casa franca; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Secretario de Ayuntamiento, hasta el día de San Juan próximo que se proveerá.

La conduta de boticario de esta villa de Sástago, sa halla vacante por muerte de su último poseedor D. Mariano Salvatierra, su dotacion consiste en 5000 rs. en metálico pagados por el ayuntamiento y casa franca y ademas lo que le contribuyan y ajuste con los pueblos agregados é inmediatos que siempre han ascendido á dos ó tres mil rs. vn.; los que quieran obtenerla dirijan su solicitud al secretario de este ayuntamiento hasta el 24 del actual que se proveerá.

La conduta de cirujano de Pintano partido de Sos con su agregado de Bagües distante cinco cuartos de hora se halla vacante, su dotacion consiste en 36 cahices de trigo anuales cobrados por los respectivos ayuntamientos para el San Miguel de Setiembre, con mas un vecinal de leña con que le contribuirá Pintano, los aspirantes dirigirán francas de porte al Sr. Alcalde de Pintano sus solicitudes hasta el día 24 del corriente en que se proveerá.